

## CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

### CAPITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1º. (Objeto).** El presente Código de Ética y de Conducta de la Servidora y Servidor Público del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), tiene por objeto regular la conducta de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de la función pública, mediante normas, principios y valores de nuestra sociedad.

**Artículo 2º. (Mandato Constitucional).** De conformidad al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Boliviano Plurinacional, se asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Asimismo, el Estado Boliviano se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

El artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 3º. (Servidora Pública y Servidor Público).** Para fines del presente “Código de Ética”, se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia a una entidad ó una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía, o tipo de relación laboral.

**Artículo 4º. (Ámbito de aplicación).** La aplicación del presente Código abarca a todas las servidoras y servidores públicos sean éstos electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, temporales, consultores de línea y toda otra persona que preste servicios en el MHE, así como en las empresas e instituciones bajo su tuición y dependencia.

**Artículo 5º. (Base Legal).** La base legal que sustenta el presente Código de Ética es la siguiente:

- Constitución Política del Estado
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público
- Decreto Supremo N° 25749 Reglamento a la Ley N° 2027
- Ley N° 2104 Modificatoria a la Ley N° 2027
- Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.



- Decreto Supremo N° 26237 Modificatorio del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Reglamento Interno de Personal del MHE y otras disposiciones relacionadas con la materia.

**Artículo 6°. (Principios y Valores).**

**I.** Los principios y valores éticos son parte del comportamiento colectivo común, de la sociedad que comprende la cultura, costumbres, aplicándose las mismas a sus servidoras y servidores públicos que desarrollan funciones en el MHE y empresas e instituciones bajo su tuición y dependencia.

**II.** El ejercicio de la función pública tiene como hilo conductor la promoción y aplicación de principios y valores éticos en el desempeño de las funciones públicas, así como el resultado de las mismas, en la relación con los compañeros de trabajo, en el servicio a la ciudadanía y en el trato directo además personal a quienes integran la población del Estado Boliviano.

**Artículo 7°. (Alcance).** Están comprendidos en el presente Código, todas las servidoras y servidores públicos del MHE, sin excepción, independientemente de la fuente de su remuneración y del tiempo que presten sus servicios.

**Artículo 8°. (Deber de conocimiento).**

**I.** Las servidoras y servidores públicos, así como los consultores de línea, tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código.

**II.** La Unidad de Transparencia del MHE, ó, en su defecto la Unidad de Recursos Humanos, promoverá la información relativa al Código de Ética Institucional, debiendo proporcionar una copia del mismo, a las servidoras y servidores públicos, antes de su posesión.

**III.** Tratándose de servidoras y servidores públicos que se encuentran en funciones, las instancias precedentemente mencionadas les harán conocer, oficialmente, el Código de Ética.

**Artículo 9°. (Deber de suscripción).**

**I.** Las servidoras y servidores públicos del MHE, al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.

**II.** Las servidoras y servidores públicos que se encuentran en funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión, en un plazo de treinta días hábiles de aprobado el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública, para lo cual la Unidad de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, deberán tomar las previsiones correspondientes.

**Artículo 10°. (Fomento de la cultura ética).** La servidora y servidor público del MHE, en conocimiento del presente Código, debe fomentar una cultura ética, basada en el respeto, el cumplimiento, la transparencia y el control de sus disposiciones.



**Artículo 11°. (Licitud).** Se presume que todas las actividades que desarrollan las servidoras y servidores públicos del MHE, se realizan dentro del marco legal de la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes y reglamentos, mientras no se demuestre lo contrario.

**Artículo 12°. (Incentivos).** El cumplimiento, observancia y promoción del presente Código, genera para la servidora y servidor público del MHE el reconocimiento de incentivos.

La Unidad de Recursos Humanos del MHE, de acuerdo a sus competencias y normativa vigente, promoverá la entrega de incentivos a las servidoras y servidores públicos, así como a consultores en línea que mantengan una conducta enmarcada en el presente Código, las mismas que serán efectivizadas en el Día del Trabajo o en otras ocasiones significativas.

Asimismo, dentro el proceso de evaluación del desempeño de las servidoras y servidores públicos del MHE, el respeto a los principios y valores éticos promovidos en el presente Código, merecerá una valoración válida y calificación a efectos de los procesos de promoción e incentivos previstos en la normativa de administración de personal.

## CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS

**Artículo 13°. (Definición de los Principios).** Los principios éticos son aquellos ideales, razones fundamentales, imperativas morales o pautas de conductas universales, que rigen los actos de las personas.

La conducta de las servidoras y servidores públicos del MHE, deben estar basadas en los siguientes principios:

- a) **Ama qhilla (No seas FLOJO):** Las servidoras y servidores públicos deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama llulla (No seas MENTIROSO):** Los actos de las servidoras y servidores públicos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

Las servidoras y servidores públicos representan a la memoria de la entidad o empresa; el conocimiento que adquieren no es individual, pertenece a la comunidad estatal, por lo que deben brindar acceso a la información que se genera, no pudiendo abstenerse de declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.

- c) **Ama suwa (No seas LADRON):** Las servidoras y servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.



- d) **Igualdad:** Las servidoras y servidores públicos deben brindar a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública un trato equitativo.

Asimismo, deben otorgar la misma oportunidad a todos los ciudadanos para el acceso a la función pública, sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado Boliviano.

- e) **Dignidad:** Las servidoras y servidores públicos se deben respeto a sí mismos, a sus compañeros de trabajo y a la población en general.
- f) **Inclusión y justicia social:** Las servidoras y servidores públicos deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo. Supone el reconocimiento que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, accedan directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales.
- g) **Bienestar Común.-** Es la equidad, la armonía y la felicidad de los miembros de un Estado, una sociedad o una comunidad, es decir el anhelo y deseo de que todos puedan vivir bien. La servidora y el servidor público del MHE debe colaborar a este anhelo, prestando el servicio público y ejerciendo sus funciones en el marco del señalado fin.

**Artículo 14º. (Valores Éticos).** Los valores éticos son aquellos principios morales que tiene cada persona, en base a sus costumbres y normativas de cada sociedad, los mismos que también deben ser asumidos por todas y todos los Servidores Públicos, los cuales deben orientar el juicio sobre lo que está bien y lo que es correcto para el Estado Plurinacional.

- a) **Calidez.-** Las servidoras y servidores públicos del MHE en todo momento deben brindar un trato amable, cortés y respetuoso con amplio sentido de cooperación a los servidores públicos y a la población en general que acude a la administración pública, logrando que el público usuario se encuentre satisfecho.
- b) **Solidaridad:** Las servidoras y servidores públicos del MHE, en el ejercicio de sus funciones deben ayudarse mutuamente, además deben brindar ayuda y colaboración a la población en general que acude a la Administración Pública.
- c) **Legitimidad:** Los actos y las disposiciones legales que emita la Administración Pública, a través de las servidoras y servidores públicos deben ser justas y reflejar el espíritu y pretensión del Soberano.
- d) **Respeto:** Las servidoras y servidores públicos del MHE deben respetar la conformación multiétnica del Estado Plurinacional y las diferencias de las personas en todos los ámbitos.
- e) **Legitimidad.-** Asegurar que los actos de la Administración Pública sean justos, reflejando el espíritu y pretensión del Soberano.
- f) **Imparcialidad.-** Abstenerse de favorecer o desfavorecer ilegítimamente una pretensión de los ciudadanos frente a la Administración Pública.



- g) **Publicidad.-** Todos los actos de la Administración Pública son públicos, debiendo regir la obligación de las servidoras y los servidores públicos del MHE de informar permanentemente a la colectividad sobre los resultados de las gestiones a su cargo.
- h) **Transparencia.-** Las servidoras y servidores públicos deben mostrar claridad en sus actos, tratar de trascender hacia los demás para constituirse en un imperativo institucional digno de un Estado Plurinacional. Todos los actos de la Administración Pública son públicos, rige la obligación de las servidoras y servidores públicos de informar permanentemente sobre los resultados de las gestiones a su cargo.
- i) **Calidad.-** Debe existir calidad en la prestación del servicio público y a tiempo de entregar los productos terminados.
- j) **Honestidad.-** Actuar correctamente en el desempeño del Servicio Público, en base a la verdad y con auténtica justicia.
- k) **Responsabilidad.-** Todas las servidoras y servidores públicos del MHE, asumen plena responsabilidad por sus actos y omisiones en el desempeño del Servicio Público. Asimismo comprende el respeto al mandato de la ley; la observancia y cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al cargo, asumiendo la responsabilidad por los resultados y efectos por acción u omisión; así como la obligación de rendir cuentas.
- l) **Resultados.-** Se observarán los logros de objetivos obtenidos y debidamente verificados.
- m) **Equilibrio.-** Debe existir compatibilidad y equidad de derechos y obligaciones, por lo tanto no existirá sobreposición ni predominio de uno de los elementos; por lo cual la servidora y el servidor público del MHE, gozan de igualdad ante las autoridades ejecutivas máximas.
- n) **Respeto.-** Se debe reconocer y considerar las cualidades y realidades personales, por lo que las servidoras y los servidores públicos del MHE, deben establecer un trato digno a la población, así como en la relación intra-institucional.
- o) **Eficiencia.-** El MHE como resultado de su accionar, debe alcanzar objetivos que vayan en beneficio de la colectividad con el uso óptimo de recursos.
- p) **Idoneidad.-** El MHE, comprende el ejercicio aptitudes técnicas, legales y morales en el ejercicio del Servicio Público y en los actos de sus servidoras y servidores públicos.
- q) **Integridad.-** Los servicios que brinda el MHE, suponen la buena fe, presunción de certeza y de verdad, el obrar conforme a la ética, moral y sobre todo legalidad.
- r) **Imparcialidad.-** Las servidoras y servidores públicos del MHE, se abstendrán de favorecer o desfavorecer ilegítimamente una pretensión de los ciudadanos frente a la Administración Pública.
- s) **Justicia Social.-** El reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural sin distinción de ninguna naturaleza, acceda directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales



y sociales. La servidora y el servidor público del MHE, coadyuvará a ese esfuerzo con su trabajo cotidiano.

- t) **Probidad.-** El MHE, debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, ecuanimidad y rectitud; entendida como la actuación imparcial en la resolución de todos los recursos, conflictos, trámites y asuntos que sean tratados.
- u) **Rendición de Cuentas.-** El MHE, tiene la responsabilidad de presentar informes y cuentas claras del trabajo, reconociendo el derecho ciudadano de conocer el resultado de las acciones de toda servidora y servidor público.
- v) **Tolerancia.-** El MHE, trabajará con respeto al pluralismo y la diversidad en el que se maneja el Estado Plurinacional.
- w) **Pertenencia Institucional.-** Las servidoras y servidores públicos se reconocerán como parte de la entidad y asumirán sus acciones dentro del marco de valores, objetivos y metas institucionales.

### CAPITULO III NORMAS DE CONDUCTA

**Artículo 15°. (Definición).** Las normas de conducta que rigen al MHE, son inspiradas en los principios y valores éticos, éstas rigen la actuación de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, son la base de su comportamiento y se manifiestan en todos sus actos por lo que éstas deben ser observadas y cumplidas.

**Artículo 16°. (Eficiencia).** Las servidoras y servidores públicos del MHE, deberán normar y conducir sus actos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Utilizar el tiempo laboral productivamente en asuntos inherentes a sus funciones.
- b) Aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más económicas para realizar las tareas cumpliendo los objetivos trazados.
- c) Hacer uso eficiente de los materiales y bienes que estén bajo su responsabilidad para el cumplimiento de sus funciones en beneficio del interés colectivo.
- d) Cumplir las metas previstas en los plazos establecidos; a falta de éstas en períodos razonables.
- e) Tomar las medidas oportunas ante contingencias previsibles.
- f) Responder ante situaciones imprevisibles con capacidad, transparencia y eficacia.
- g) Mantener los estándares y niveles de calidad.
- h) Comprometerse a la aplicación de conocimientos y experiencias de la mejor manera posible para lograr que los fines y propósitos del Estado Plurinacional se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

**Artículo 17°. (Facilitación).** Las servidoras y servidores públicos del MHE, deberán cumplir sus funciones; en base a:

- a) Simplificar normas, procedimientos y otros procesos administrativos que retrasen o entorpezcan el trabajo.



- b) Adoptar medidas y decisiones oportunas para la prosecución y conclusión de los trámites o despachos.
- c) Evitar interferencia en atribuciones o funciones de otro servidor público.
- d) Facilitar la investigación de los entes competentes.
- e) Presumir y respetar la buena fe del ciudadano.

**Artículo 18°. (Idoneidad).** Las servidoras y servidores públicos del MHE, deberán cumplir sus funciones; en base a:

- a) Competencia y excelencia profesional, observando las normas y principios inherentes al ejercicio y desarrollo de sus funciones.
- b) Conocer y aplicar la normativa vigente.
- c) Aplicar la aptitud moral en todas las relaciones en las cuales interactúe.
- d) Cumplir y dictar órdenes con competencia.
- e) Asumir una actitud pedagógica hacia el ciudadano, en cuanto a los derechos y deberes que tiene frente a la sociedad, al Estado Plurinacional y al servicio público.
- f) Evitar participar a sabiendas de una actividad ilegal ó de actos que vayan en detrimento de la función pública.
- g) Respetar y contribuir a los objetivos legítimos y éticos del Estado Plurinacional.

**Artículo 19°. (Imparcialidad).** Las servidoras y servidores públicos del MHE, deberán:

- a) Desarrollar sus funciones aplicando las leyes, normas, procedimientos y reglamentos de manera imparcial.
- b) Otorgar trato imparcial y sin discriminación a cualquier otro servidor público del MHE y público en general.
- c) De manera excepcional otorgar preferencia a personas con discapacidad visible, mayores de 60 años, mujeres embarazadas o acompañadas de niños menores.

**Artículo 20°. (Integridad).** Las servidoras y servidores públicos del MHE deben:

- a) Aplicar las normas y procedimiento con buena fe y legitimidad moral.
- b) Obrar sin prejuicios ni premeditación.
- c) Respetar las buenas costumbres de convivencia e higiene en su actuar y vestir.
- d) Evitar la arbitrariedad.
- e) No ejercer intimidación, hostigamiento, amenaza, represalia, revancha, acoso, persecución, agresión física o moral, insinuaciones ofensivas de manera expresa, verbal, directa o indirecta y de utilizar lenguaje inapropiado.
- f) Ejercer sus funciones con el único fin de promover el bien colectivo y el desarrollo y crecimiento del Estado Plurinacional.
- g) Defender el interés colectivo frente a los intereses de parcialidades o de partido político.
- h) Evitar participar y/o colocarse en situaciones que generen conflictos de intereses.
- i) Respetar y observar los derechos y garantías de otros servidores públicos y público en general.
- j) De igual forma, las servidoras y servidores públicos del MHE deben comprometerse a no intervenir, participar, ni tener relación de manera directa o indirecta en beneficio propio o de terceros, con empresas, entidades u organismos que se encuentren sujetos al alcance, regulación o aplicación de las funciones del MHE.



**Artículo 21°. (Justicia).** Para hacer respetar el valor de justicia, las servidoras y servidores públicos del MHE deben cumplir lo siguiente:

- a) En la misión normativa, de regulación, control, supervisión y/o fiscalización, las servidoras y servidores públicos del MHE deberán velar por los legítimos intereses del Estado Plurinacional, los usuarios y las empresas sujetas a regulación.
- b) Las servidoras y servidores públicos del MHE, reconocen que la fuente principal para determinar sus acciones y procedimientos con referencia a las tareas de competencia de este Ministerio, es la legislación vigente.
- c) Para ser justos en las decisiones que deba adoptar las y los servidores públicos del MHE deben considerar y evaluar con objetividad toda la información pertinente y no sólo información parcial.
- d) Cuando la decisión a adoptarse sea compleja, deberá agotarse todos los medios de prueba que estén al alcance, para resolver el caso con justicia.
- e) Las servidoras y servidores públicos del MHE, deberán siempre buscar la verdad material de los hechos frente a la verdad meramente formal, en todas las actuaciones que les corresponda realizar.
- f) Las y los servidores públicos del MHE, reconocen que no pueden adoptar decisiones de manera subjetiva si tiene juicios preestablecidos, si la imparcialidad se ve comprometida por cualquier circunstancia o si tienen conflicto de intereses; en tal caso, deben excusarse de oficio en el conocimiento de la causa.
- g) Las y los servidores públicos del MHE deben darle el justo valor a todas las acciones que realiza.
- h) Las y los servidores públicos del MHE deben evitar poner por delante las circunstancias y el apasionamiento personal.
- i) Las y los servidores públicos del MHE deben solucionar los conflictos buscando un resultado justo, nunca en contra de las leyes y de los valores establecidos en el presente Código.

**Artículo 22°. (Respeto a las personas).** Para hacer respetar el valor de respeto a las personas, las servidoras y servidores públicos del MHE deben aplicar los principios éticos siguientes:

- a) Las y los servidores públicos del MHE, se obligan a tratar a todas las personas con equidad y sin ningún tipo de discriminación, distinción, exclusión o preferencia por motivos de raza, sexo, religión, origen social, cultural u opinión política. Esta obligación se extiende al trato con personal de la entidad, como al trato con usuarios y ciudadanía en general que acude al MHE.
- b) Conscientes del derecho de cada persona a su integridad, las y los servidores públicos del MHE evitarán participar en “chismes” y “rumores” que puedan dañar la imagen y la reputación de cualquier persona.
- c) Las y los servidores públicos del MHE, se obligan a ser prudentes en sus juicios y en el manejo de información que se posee de situaciones delicadas en las que pudieran estar implicadas autoridades, compañeros de trabajo o personal dependiente de la entidad. En este sentido, no revelarán esta clase de información a terceras personas, salvo a los efectos de cumplir responsabilidades legales y éticas.
- d) Asimismo, se comprometen a respetar el derecho a la libertad de opinión que tienen todas las personas de la entidad, esforzándose por escuchar con atención y tolerancia incluso a las personas que puedan discrepar o tener posiciones distintas.
- e) Las y los servidores públicos del MHE se comprometen a evitar cualquier forma de acoso en el ejercicio de sus funciones.



**Artículo 23°. (Responsabilidad).** Para hacer respetar el valor responsabilidad, las servidoras y servidores públicos del MHE deben aplicar los principios éticos siguientes:

- a) Las y los servidores públicos del MHE, se obligan a responder por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad se extiende a las consecuencias previsibles que generen estas decisiones y actos.
- b) Es obligación de las y los servidores públicos del MHE, informar a sus inmediatos superiores sobre las medidas y acciones que adopten en el ejercicio de sus funciones, cuando así sea exigido o cuando las normas internas lo prevean.
- c) Asimismo, deberán informar y dar cuenta a sus superiores cuando así sea exigido o cuando las normas lo prevean, sobre los procedimientos y métodos utilizados en la selección y adjudicación de los diferentes procesos de contratación.
- d) Las y los servidores públicos del MHE, reconocen su responsabilidad por el contenido de la información que elaboran, procesan y remiten en ejercicio de sus funciones.
- e) Las y los servidores públicos deben velar por la protección, conservación y adecuado uso de todos los bienes públicos a su cargo que conforman el patrimonio del Estado Plurinacional.
- f) Las y los servidores públicos del MHE deben denunciar los hechos y actos de corrupción y aquellos contrarios a la presente norma.
- g) Las y los servidores públicos del MHE deben abandonar el cargo público sin ocasionar daño del servicio público.

**Artículo 24°. (Transparencia).** Para hacer respetar el valor de transparencia, las servidoras y servidores públicos del MHE deben:

- a) Reconocer que todos los actos y la información generada por la administración pública, siempre y cuando no se encuentre previamente clasificada como confidencial, son de orden público y, en consecuencia, no se puede negar o restringir el acceso a la misma a la población en general.
- b) De conformidad a las normas legales vigentes, deben informar a la sociedad civil organizada, sobre los resultados de su gestión y sobre el destino de los recursos públicos confiados. A este efecto, todas las Unidades organizacionales del MHE elaborarán la información que les corresponda y que refleje la verdadera situación financiera, legal y operacional de la entidad.
- c) Velar por el uso correcto de la información generada y administrada por el MHE, de acuerdo a sus fines y objetivos para los cuales se desarrolló.
- d) Aplicar la transparencia en los procesos administrativos en general, las y los servidores públicos del MHE deben garantizar que toda la información relacionada con las negociaciones de contratos, compras, ventas, adquisiciones, procesos recursivos, sancionadores, administrativos y otros, sean siempre de conocimiento de las partes intervinientes. Nadie puede retener u ocultar información que por derecho deba ser conocida por terceros.
- e) Ser responsables que toda información que deba ser de conocimiento público, sea comunicada oportunamente por los medios aprobados en nuestra entidad.
- f) La información que sea publicada en la página Web institucional del MHE, deberá siempre ser autorizada por las instancias superiores responsables de dicha información, con el fin de que el contenido de la misma sea el oficial.
- g) Deben atender con prontitud las solicitudes de información por parte de la sociedad civil y organizaciones sociales.
- h) Deben reconocer el derecho de los ciudadanos al acceso a la información gubernamental.
- i) Deben dar cumplimiento a las normas jurídicas que regulen el acceso a la información gubernamental.



- j) Las y los servidores públicos no deben utilizar la información para lucro personal que de alguna manera fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos.

**Artículo 25°. (Idoneidad).** Las servidoras y servidores públicos del MHE, deberán cumplir sus funciones; en base a:

- a) Competencia y excelencia profesional, observando las normas y principios inherentes al ejercicio y desarrollo de sus funciones.
- b) Conocer y aplicar la normativa vigente.
- c) Aplicar la aptitud moral en todas las relaciones en las cuales interactué.
- d) Cumplir y dictar órdenes con competencia.
- e) Asumir una actitud pedagógica hacia el ciudadano, en cuanto a los derechos y deberes que tiene frente a la sociedad, al Estado Plurinacional y al servicio público.
- f) Evitar participar a sabiendas de una actividad ilegal ó de actos que vayan en detrimento de la función pública.
- g) Respetar y contribuir a los objetivos legítimos y éticos del Estado Plurinacional.

**Artículo 26°. (Legalidad).** Las servidoras y servidores públicos del MHE, deben:

- a) Cumplir lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes, decretos, normas, reglamentos y procedimientos inherentes al cargo desempeñado.
- b) Darle estricta observancia a las leyes y al estado de derecho.
- c) Rechazar algo que pueda perjudicar su juicio profesional.

**Artículo 27°. (Probidad).** Las servidoras y servidores públicos del MHE, conducirán sus actos:

- a) Con prudencia, decencia, seriedad y ecuanimidad.
- b) Utilizando los recursos institucionales en el marco de la legalidad y la honradez durante el ejercicio público.
- c) Combatiendo y denunciando toda forma de corrupción.

**Artículo 28°. (Tolerancia).** Las servidoras y servidores Públicos del MHE, deberán:

- a) Actuar con tolerancia hacia otras personas que fuesen de distinto género, religión, raza u otra característica distinta.
- b) Respetar el pluralismo y la diversidad del Estado Plurinacional.
- c) Respetar los modos de opinión distintos.
- d) Reconocer las cualidades de las demás personas.
- e) Aceptar críticas al trabajo, modo de proceder u otros aspectos, de otros servidores públicos o público en general.
- f) Adoptar una voluntad de comprensión, respeto y defensa por el entorno cultural y ecológico, en el cual prestan su servicio.

#### **CAPITULO IV EJERCICIO DE AUTORIDAD**

**Artículo 29° (Ejercicio de Autoridad).** La autoridad es la atribución que la ley, del Estado Plurinacional confiere a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.



La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

**Artículo 30° (Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad).** Las servidoras y servidores públicos del MHE, además de observar los principios, valores y normas de conducta establecidos en el artículo 12, 13 y 14 del presente Código, conducirá sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Logrando el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos.
- e) Preservando y precautelando la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
  
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defendiendo los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

**Artículo 31° (Interpretación).**- En caso de que el MHE, considerara la ambigüedad o duda respecto de la aplicación de los principios de conducta precedentemente expuestos, los mismos serán interpretados a través de la Dirección General de Servicio Civil dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

## CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

**Artículo 32° (Definición).** Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora o servidor público, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

**Artículo 33° (Deber de Abstención).** La servidora y servidor público del MHE, debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones todo servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista de una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

**Artículo 34° (Obligación de Comunicación).** Toda servidora y servidor público dentro el MHE, sin importar su jerarquía se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Unidad de Transparencia, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

La servidora y servidor público, en el MHE, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

**Artículo 35° (Situaciones que generan conflicto de intereses).** Dentro el ámbito del MHE, de manera enunciativa y no limitativa, se puede presentar las siguientes situaciones:

- a) Desempeñar, simultáneamente, más de un cargo público remunerado a tiempo completo;
- b) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública, directa, indirectamente o en representación de tercera persona;
- c) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;
- d) Prestar funciones públicas, dentro de la misma entidad y sus unidades desconcentradas las personas relacionadas entre sí, que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- e) Contratar bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;
- f) Participar en funciones de control, supervisión, fiscalización, trámites o asuntos oficiales en las que estén involucrados personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;



- g) Aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, regalos, beneficios u otros de tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.

**Artículo 36° (Excepciones).** Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a los servidores públicos del MHE, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos u organismos internacionales, en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan;
- b) Cuando provengan de hábitos culturales públicos;
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa;
- e) Cuando implique una acción solidaria.

**Artículo 37° (Comunicación a autoridad).** Las servidoras y servidores públicos del MHE, que reciban algún tipo de regalo, beneficio y gratificación, previstos en el artículo 36 del presente Código, deberán comunicar tal extremo a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Unidad de Transparencia.

**Artículo 38° (Actividades políticas y religiosas).** Las servidoras y servidores públicos del MHE, en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos o parcialidades, a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, culto religión u otros para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos, religiosos o de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- e) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa en el Ministerio o en otras instituciones.

**Artículo 39° (Actividades Externas).**- Las servidoras y servidores públicos del MHE, deberán abstenerse de participar en empleos ó actividades adicionales a la función pública que:

- a) Tengan relación directa con la función que desempeñan;
- b) Creen conflicto de intereses;
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales, leyes profesionales y códigos de ética;
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo.

**Artículo 40° (Otras actividades Externas).**- En el MHE, las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, no generan conflicto de intereses; están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.



**Artículo 41° (Actividades Académicas).**- Las servidoras y servidores públicos del MHE, que ejerzan la docencia en universidades públicas, privadas o institutos de educación superior y los que se encuentren realizando estudios universitarios o de pos-grado, se acogerán a lo establecido por el artículo 21 del Decreto Supremo 25749 de 20 de abril de 2000 de Desarrollo Parcial a la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

## CAPITULO VI DERECHOS Y GARANTIAS

**Artículo 42° (Derechos y Garantías).** El MHE, velará por la observancia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las servidoras y servidores públicos para el desarrollo normal de sus funciones.

Las servidoras y servidores públicos gozan de los siguientes derechos y garantías, de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) A desempeñar sus funciones o tareas inherentes a su cargo.
- b) Al goce de una justa y oportuna remuneración.
- c) Al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios establecidos en normas internas.
- d) A la seguridad social y a la asistencia sanitaria, para sí y sus beneficiarios, de acuerdo con el sistema de Seguridad Social al que se encuentren acogidos, así como a cualquier otra prestación que le reconozca el correspondiente sistema.
- e) A la carrera administrativa y estabilidad laboral cuando corresponda.
- f) A la capacitación y perfeccionamiento profesional.
- g) Al trato justo e igualitario.
- h) A no ser objeto de discriminación en razón a su raza, religión, género, estado civil, condición física o creencias.
- i) A gozar de las mismas oportunidades que cualquier servidora o servidor público.
- j) Al respeto y consideración en el ejercicio de sus derechos constitucionales y fundamentales como ser humano.
- k) A representar por escrito, ante la autoridad que corresponda, las determinaciones que juzgue violatorias de alguno de sus derechos y garantías.
- l) A la defensa cuando sea sindicado de actos contrarios a la normativa vigente.
- m) A solicitar la excusa de cualquier miembro de un tribunal o comisión, o autoridad que lo juzgue o evalúe, cuando existiera un conflicto de intereses debidamente fundamentado.
- n) A no ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa, y los considerados por la normativa vigente.
- o) A que se tomen los recaudos necesarios para garantizar su seguridad e integridad.
- p) A que se respete su imagen personal, profesional y familiar.
- q) A la confidencialidad sobre sus asuntos personales.
- r) Al manejo reservado de su identidad respecto de denuncias y/o información que hiciera o proporcione, referidas a actos de corrupción o conducta indebidas en previsión a que no se tomen represalias en su contra.
- s) A que se respete su correspondencia y documentación personal, sea esta escrita o electrónica.
- t) A desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones en un ambiente laboral favorable, donde prime el respeto, el profesionalismo y la sana competencia.
- u) A su promoción basada en sus méritos personales y profesionales.



## CAPITULO VII MECANISMOS DE EJECUCION DE LA ETICA INSTITUCIONAL

**Artículo 43°. (Definición).** Los mecanismos de ejecución de la ética institucional son aquellas instancias de promoción, ejecución, defensa y sanción de las conductas que contravengan las disposiciones señaladas en el presente Código.

**Artículo 44°. (Unidad de Transparencia).** La Unidad de Transparencia del MHE, tiene como función la promoción de la ética a todas las servidoras y servidores públicos y de las empresas e instituciones bajo su tuición y dependencia.

Entre las funciones básicas de la Unidad de Transparencia del MHE, se destacan las siguientes:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos del Ministerio, en temas relativos a la Ética;
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos;
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública;
- e) Recepción de denuncias tanto de servidores públicos del Ministerio, como de personas ajenas a la entidad y remisión a las instancias legales correspondientes;
- f) Coordinación de actividades con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y otras instituciones;
- g) Coordinación e intercambio de información y experiencias con otras Unidades de Transparencia Institucionales;
- h) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

## CAPITULO VIII FALTAS Y SANCIONES ÉTICAS

**Artículo 45°. (Procedimiento de Faltas Éticas).** Las faltas éticas serán procesadas en el marco de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado y modificado, sucesivamente, por los Decretos Supremos: 23318-A, 26237, 28003, 28010 y 29536.

**Artículo 46°. (Denuncia).**

**I.** Cualquier servidora o servidor público, ciudadano boliviano o extranjero, podrá presentar denuncias sobre presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados a momento de evaluarse las denuncias formuladas.

**II.** Toda denuncia deberá ser presentada a la Unidad de Transparencia del MHE, para que esta instancia previa evaluación si corresponde, remita con informe los antecedentes a la autoridad administrativa competente para su procesamiento.

**III.** El denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar al momento de realizar la denuncia todas las pruebas que tuviesen en su poder.



**IV.** La servidora o servidor público, o ciudadano denunciante tiene derecho a solicitar el resguardo de identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

**V.** Las denuncias anónimas solo serán procesadas cuando estén acompañadas de la documentación o prueba suficiente para acreditar que ésta no se trata de una denuncia falsa o calumniosa.

**VI.** Las servidoras y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones administrativas, tengan conocimiento de la presunta comisión de alguna de las faltas éticas, están obligados a comunicar, de manera expresa, dicho hecho para su respectivo trámite. Caso contrario, se le aplicara las sanciones correspondientes.

**VII.** Las denuncias de faltas éticas presentadas ante cualesquier servidora o servidor público del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, incluida la Máxima Autoridad Ejecutiva, deberán ser remitidas, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos a la Unidad de Transparencia del Ministerio de MHE, para su tratamiento conforme lo señalado en el parágrafo II del presente artículo.

**Artículo 47°. (Aplicación de Sanciones).** Las sanciones aplicables a las faltas éticas se encuentran establecidas en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

## **CAPITULO IX PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 48°. (Participación Ciudadana).** Las ciudadanas y ciudadanos bolivianos, organizaciones y movimientos sociales, podrán requerir de forma directa, el cumplimiento de los principios, valores y normas de conducta éticos de las servidoras y servidores públicos, ante la Autoridad de Ética del MHE.

**Artículo 49°. (Propuestas Ciudadanas).** En el marco del mejoramiento continuo de la ética pública, el ciudadano tiene derecho a formular ante el MHE, propuestas e iniciativas de mejoramiento de servicios, desarrollo de la administración y modernización del aparato estatal, fundamentándose en los valores de responsabilidad, honestidad y transparencia descritas en el presente Código.

**Artículo 50°. (Derecho a la Denuncia).** Toda ciudadana y ciudadano boliviano legalmente capaz y en ejercicio ciudadano, tiene el derecho de denunciar cualquier infracción ética o vulneración al presente Código ante el MHE o al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

**Artículo 51°. (Derecho de Conocimiento).** Toda ciudadana y ciudadano boliviano tiene derecho a tomar conocimiento de casos de denuncia por infracciones éticas y las sanciones si las hubiere, ante el Registro Único Estatal de la servidora y servidor público del MHE.

## **CAPITULO X INSTANCIA DE LA PROMOCION DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

**Artículo 52°. (Promoción).** El Código de Ética y Conducta del MHE será difundido y promovido por la Unidad de Transparencia del MHE y velará por su estricto cumplimiento.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
*Ministerio de Hidrocarburos y Energía*

## **CAPITULO XI DISPOSICION FINAL**

**Artículo 53°. (Vigencia).** El presente Código de Ética y Conducta de las Servidoras y Servidores Públicos del MHE, entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial expresa.